

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002560
		Fecha	2018-08-29 09:12:12 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - DOSQUEBRADAS	
Destinatario	ALCALDIA DOSQUEBRADAS		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100002560			

Al responder favor citar este número de radicado

Pereira, 29 de agosto 2018

Doctores
FERNANDO JOSE MUÑOZ y ANDRES HERNANDEZ
Alcalde y Director Operativo
Municipio de Dosquebradas
Carrera 16 No. 36-44 CAM PISO 1
Dosquebradas Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetados Doctores,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a los Doctores FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE y ANDRES HERNANDEZ, Alcalde y Director Operativo Municipio de Dosquebradas, de la Resolución 478 del 23 de julio 2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, , a través de la cual se resuelve un Procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (06) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de agosto al 4 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Seis (6) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
Revisó: Lina Marcela V. Ruiz C:\Users\lmarcel\Desktop\Oficina\2018\...docx

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda
PBX (1) 5186868
www.dtrisaralda@mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 478
(23 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, y del señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 288 del (5) de octubre del año 2017, se recibe en este despacho, escrito suscrito por el señor **ROSEMBERG LAM SERNA** como presidente del Nacional de **"SINTRAENTEDDIMCCOL "** con registro sindical No. 087 del 30 de agosto de 2001 y sede en la carrera 18 No. 51-57 Dosquebradas Risaralda, telf., 096-3231521 por violación e incumplimiento a la Convención colectiva de trabajo (Folios 1 a 5).

El día 23 de octubre del año corriente del señor Personero Delegado en Derecho de Petición del municipio de Dosquebradas Risaralda mediante oficio **1544-VP449PERS-DPMASP** solicita muy respetuosamente se le informe el estado y respuesta dada a la fecha a los ciudadanos en relación con la querrela interpuesta por el señor **ROSEMBER LAM SERNA** contra el municipio de Dosquebradas por los hechos denunciados. (folio 7).

El día 24 de octubre de 2017, de parte del inspector de Trabajo asignado **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, mediante oficio 9066170-342 de la fecha se da respuesta a la petición emitida por el señor Personero Delegado en Derecho de Petición del municipio de Dosquebradas Risaralda, tal como obra a folio 8 del expediente. (folio 8).

El día 30 de octubre de 2017 el señor **ROSEMBERG LAM SERNA** como presidente del Nacional de **"SINTRAENTEDDIMCCOL "** con registro sindical No. 087 del 30 de agosto de 2001, realizan depósito de pruebas documentales en 41 anexos. (folio 9).

Mediante auto No. 02652 del 09 de octubre de 2017, se comunica que existe merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el que se envía a las partes por medio de oficio con radicado interno No 08SE201777226600100002561 del 27 de noviembre de 2017 (folio 52 y 53).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A través del Auto No. 03381 del 28 de noviembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, y del señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda, por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral vigente, asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 54 y 55).

Mediante auto No. 03552 del 02 de enero del 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, reasigno para práctica de diligencias ordenadas en el auto 03381 del 28 de noviembre de 2017 a la Dr. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, inspectora de Trabajo y Seguridad Social en el procedimiento administrativo que se venía adelantando. Dicho auto es comunicado a las partes bajo radicado interno No 9066170-014 el día 10 de enero de 2018 (Folio 56 y 57).

El **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, y del señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del mismo municipio, presentaron descargos el día 8 de febrero de 2018. (Folio 76 a 79).

El día 6 de marzo de 2018 la suscrita inspectora solicita al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, y del señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del mismo municipio, un requerimiento de documentación bajo radicado interno No 9066170-112. (Folio 81).

El día 9 de marzo de 2018 del señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas presento respuesta al requerimiento solicitado, bajo radicado interno No 094. (Folios 83 a 110).

Mediante Auto No 778 del 10 de abril de 2018, este despacho decretó unas pruebas de oficio y a solicitud de parte que consistían en:

1. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la persona encargada de tramitar los permisos sindicales en la secretaria general y de las TIC'S con el fin de que explique los tramites que se deben adelantar para la solicitud de permiso sindical.
2. Solicitar al empleador **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE** Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda con notificación personal en el Centro Municipal C.A.M, piso dos del municipio de Dosquebradas Risaralda listado del personal que labora o laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2017, especificando nombre completo, numero de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail., especialmente los que estén sujetos o cobijados con la Convención Colectiva de Trabajo del sindicato Nacional Trabajadores Estado "SINTRAENTEDDIMCCOL"; seccional Dosquebradas con el fin de citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa
3. Solicitar copia de la Convención Colectiva de Trabajo del sindicato Nacional Trabajadores Estado "SINTRAENTEDDIMCCOL"; seccional Dosquebradas suscritos entre la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda y la Organización sindical citada.
4. Solicitar al Municipio de Dosquebradas relación del trámite dado a los permisos sindicales solicitados a la administración.

Dicho decreto de pruebas fue comunicado a las partes mediante oficio con radicado interno No 9066170-219 el día 25 de abril de 2018 (Folios 115 al 117).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 15 de mayo de 2018 mediante radicado interno No 186 este despacho recibe contestación por parte de **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE** al decreto de pruebas. (folios 118 a 136).

Mediante oficios con radicados internos Nros 9066170-308, 312, 310, 311, 309 del 15 de junio de 2018 se citaron a los señores **MAURICIO ALBERTO MARIN ECHEVERRY**, **MAGDA NURY CELIS CABALLERO**, **CARLOS FERNANDO DUQUE VALENCIA**, **NELSON DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ**, con el fin de rendir declaración en las instalaciones de este Ministerio ubicadas en el edificio administrativo CAM oficina 108, el día miércoles 20 de junio del 2018 a partir de las 8:15 A.M. (Folios 137 a 141)

En Dosquebradas, hoy veinte (20) de junio del año dos mil diez y ocho (2018), a las 11:09 am, compareció al Despacho el señor **CARLOS FERNANDO DUQUE VALENCIA**, en la función de obrero, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto: AUTO NO 03381 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017. (folio 144)

En Dosquebradas, hoy veinte (21) de junio del año dos mil diez y ocho (2018), a las 08:36 am, compareció al Despacho la señora **MAGDA NURY CELIS CABALLERO**, en la función de auxiliar administrativa, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto: AUTO NO 03381 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017. (folio 146).

En Dosquebradas, hoy veinte (20) de junio del año dos mil diez y ocho (2018), a las 10:16 am, compareció al Despacho el señor **MAURICIO ALBERTO MARIN ECHEVERRY**, en la función de asesor externo de la Secretaría General y las Tic, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto: AUTO NO 03381 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017. (folio 142 y 143).

En Dosquebradas, hoy veinte (20) de junio del año dos mil diez y ocho (2018), a las 11:26 am, compareció al Despacho el señor **NELSON DE JESUS MUÑOZ**, en la función de operador maquinaria pesada, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto: AUTO NO 03381 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017. (folio 145)

Finalmente, por medio del Auto No 557 del 13 de marzo de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, y al señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda, para que presente Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual fue comunicado mediante oficio con radicado interno No 9066170-154 del 22 de junio de 2018 (folios 147 y 148).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 03381 del 28 de noviembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, y al señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda, por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral vigente.

El cargo imputado fue:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 53 de la Convención colectiva suscrita entre **SINTRAENTEDDIMCCOL** y el Municipio de Dosquebradas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales. (folios 85 a 89)
2. Solicitudes extemporáneas de permisos sindicales (folios 91 a 110).
3. Listado funcionarios Municipio de Dosquebradas. (folio 119).
4. Acuerdo colectivo. (folio 120 a 136)

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaraciones recibidas a los señores: **MAGDA NURY CELIS CABALLERO, CARLOS FERNANDO DUQUE VALENCIA, NELSON DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ.** (folio 144 a 146)
2. Versión libre de la persona encargada de tramitar y conceder permisos sindicales el señor **MAURICIO ALBERTO MARIN ECHEVERRY.** (folios 142 y 143).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante radicado interno 051 del 08 de febrero de 2018, el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, y el señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del mismo municipio presentaron el siguiente escrito de descargos:

Es necesario aclarar que los alegatos presentados se toman como descargos y no como lo expresa el asunto del documento presentado a folio 76, ya que como lo indica el artículo quinto del auto No 03381 del 28 de noviembre de 2017 se corre traslado para presentar descargos, los que se describen a continuación:

El señor **ROSEMBERG LAM SERNA**, puso en conocimiento ante su despacho presuntas violaciones a la convención colectiva de trabajo celebrados por la Alcaldía Municipal de Dosquebradas y la organización Sindical "**SINTRAENTEDDIMCCOL**", por parte del Municipio de Dosquebradas Risaralda, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE** y del señor **ANDRES HERNANDEZ**, como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Dosquebradas Risaralda.

Que mediante auto 03381 del 28 de noviembre de 2018, se profirió auto "*Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del municipio de Dosquebradas*", en donde resuelve iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del municipio de Dosquebradas, por presunta violación al artículo 53 de la convención colectiva suscrita entre "**SINTRAENTEDDIMCCOL**" y Municipio de Dosquebradas.

De lo anterior debemos mencionar que en la queja presentada por el señor **ROSEMBERG LAM SERNA**, como presidente del Nacional de "**SINTRAENTEDDIMCCOL**", se encuentra mal formulada, puesto que el trámite de los permisos sindicales se encuentra en cabeza de la Secretaría General y de las TIC'S, no en cabeza de **ANDRES HERNANDEZ**, como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Dosquebradas, como lo quiere hacer ver el quejoso.

El trámite que se debe realizar para obtener un permiso sindical es el siguiente:

1. Se debe realizar oficio dirigido a la Secretaría General y de las TIC'S por parte del presidente del sindicato en cuestión, solicitando autorización de permiso sindical Remunerado, con Viáticos y Transportes, mencionando a la persona que solicita el permiso sindical, los días en los cuales va a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- solicitar el permiso, a su vez debe mencionar a la junta o reunión a la cual va a asistir y en donde se llevara a cabo.
2. Una vez este solicita el permiso, estudiado el caso se emite resolución en la cual se otorga o no el permiso esto fundamentado en:
- El artículo 39 de la Constitución Política, consagra el derecho de asociación sindical y reconoce a los representantes sindicales el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.
 - En el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, "Por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo", estableció lo siguiente:

"...Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.

Una vez revisada la base de datos del municipio de Dosquebradas, en el año 2017, no fue negado ningún permiso sindical, siempre y cuando el trámite pertinente se haya cumplido.

Por lo tanto y teniendo claro lo anteriormente expuesto, no es factible que, por parte del Municipio de Dosquebradas Risaralda, por medio de su representante legal el señor FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE o del señor ANDRES HERNANDEZ, como Director Operativo de la Secretaría de Obras Publicas del Municipio de Dosquebradas Risaralda, se esté violando la convención colectiva de trabajo celebrados por la Alcaldía Municipal de Dosquebradas y la organización Sindical

"SINTRAENTEDDIMCCOL", puesto que no ha sido negado permiso sindical alguno, además de no ser de su resorte la otorgación de dicho permiso.

Así mismo mediante sentencia T-701 de 2003, la Corte Constitucional indico lo siguiente:

(...).

El empleador debe permitir a sus empleados a los trabajadores que estén ocupando cargos directivos de un sindicato, dentro de límites razonables, desarrollar su labor como representantes del mencionado sindicato. Igualmente, a los empleados del Instituto afiliados al mencionado sindicato, permitirles su asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando éstas se convoquen en horas laborales, siempre y cuando estos permisos no entorpezcan las labores.

(...).

Caso en el cual, las directivas así deberán justificarlo en su negativa. En efecto, la Corte ha considerado que el catálogo de garantías al ejercicio de la libertad sindical no se agota en el simple reconocimiento por parte del Estado de todas aquellas organizaciones de trabajadores que han decidido agruparse o la simple libertad de asociarse o no a una organización sindical, sino que además comprende los llamados "permisos sindicales" necesarios para que las directivas del sindicato realicen sus labores, derecho que se extiende a la totalidad de trabajadores sindicalizados en lo referente a la asistencia a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, cuando no se altere de forma grave las actividades que desarrolla el empleador.

(...).

En este sentido, la jurisprudencia ha indicado que el uso de los permisos sindicales por parte de sus titulares debe ser proporcional y razonable, pues su abuso mengua la importancia de estos y mina, en sí mismo la preponderancia del accionar sindical. En consecuencia la razonabilidad y proporcionalidad son presupuestos esenciales que deben estar presentes en el empleo de este instrumento.

Es así como, teniendo en cuenta los principios de RAZONABILIDAD y PROPORCIONALIDAD, los trabajadores sindicalizados, no deben perder la esencia de está abusando de los beneficios otorgados por pertenecer a estas, pues se estaría violando el deber funcional.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ahora el doctor **ANDRES HERNANDEZ**, en su cargo como de Director Operativo de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura y con base al Decreto número 179 del 27 de Mayo del 2015, y dentro de la funciones atribuidas al cargo de Director Operativo con código 009 grado 02 debe cumplir con las funciones a continuación referenciadas:

- Dirigir el personal asignado en línea de autoridad al subproceso que le sea encomendado, de manera que se ejecuten adecuadamente las tareas, operaciones y actividades definidas en el Manual de Procedimientos de la Entidad, en las normas internas o externas con el fin de asegurar el cumplimiento de los resultados y productos previstos en beneficio de la comunidad
- Presidir los grupos de trabajo o de proceso que le correspondan por asignación y línea de autoridad y asegurarse de la documentación del trabajo para la generación de memoria escrita.
- Evaluar el desempeño del personal asignado al subproceso que le sea asignado, previa concertación de los objetivos orientados al cumplimiento de las metas institucionales de manera que se ponga en operación el plan de incentivos como premio al alto desempeño o el programa de capacitación para reforzar los puntos débiles.

Por lo tanto y conforme a lo enunciado anteriormente el requerir a los Trabajadores oficiales o de apoyo de planta o contratistas para que me informen su ubicación o remitan la copia del permiso sindical, informen hora, fecha de la usencia entre otras, es con el simple hecho de ejercer mis funciones de acuerdo a la normatividad vigente, en ningún momento se trata de una persecución o cacería de brujas como lo hacen saber en el escrito de querrela presentado.

El conocer o estar enterado de los diferentes permisos sindicales o de los tramites o citas que las personas bajo mi cargo estén adelantando, se hace con el único fin de que no se altere el normal desarrollo de las funciones de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura.

Solicitud de Pruebas Testimoniales

- Llamar a la persona encargada de tramitar los permisos sindicales en la Secretaria General y de las TIC'S, con el fin de que se explique los tramites que se deben adelantar para la solicitud de permiso sindical.

(...)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto al análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Con radicado interno 288 del 05 de octubre de 2017, se recibe en este despacho, escrito suscrito por el señor **ROSEMBERG LAM SERNA** como presidente del Nacional de "SINTRAENTEDDIMCCOL" con registro sindical No. 087 del 30 de agosto de 2001, por violación e incumplimiento a la Convención colectiva de trabajo en relación con permisos sindicales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En la Convención Colectiva de Trabajo aportada por el quejoso, en su artículo 53 dispone:

"Art. 53: PERMISOS REMUNERADOS DE CARÁCTER SINDICAL- El Municipio de Dosquebradas Risaralda, concederá permisos sindicales remunerados para los Trabajadores oficiales a su servicio afiliados a las organizaciones sindicales y que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, en los siguientes eventos a saber: Para asistir a Congresos, Plenums Regionales o Nacionales, cursillos de capacitación sindical o Cooperativos que se realicen dentro o fuera del Municipio de Dosquebradas, asambleas y encuentros de trabajadores al servicio del estado y entidades particulares y los permisos ocasionales, para los miembros que la Organización estime conveniente en relación con las funciones sindicales.

- 1. A los Trabajadores oficiales afiliados a las organizaciones sindicales y que se beneficien de la convención colectiva de trabajo que sean escogidos para asistir a cursos de capacitación sindical o Cooperativos, y por el término que dure estos eventos.*
- 2. A los Representantes de la Comisión negociadora del sindicato que sean elegidos para negociar el pliego de peticiones, por el término que dure el conflicto.*
- 3. Permiso sindical remunerado al asesor de la negociación del pliego de peticiones si este hace parte de la organización sindical, por el tiempo que dure el conflicto.*
- 4. Así mismo, el Municipio de Dosquebradas, concederá dos (2) permisos permanentes remunerados, para la junta directiva del sindicato, los cuales podrán ser utilizados indistintamente por cualquiera de los miembros según las necesidades y conveniencias de la actividad sindical.*
- 5. El sindicato hará uso de los permisos remunerados a los trabajadores oficiales a su servicio, para asistir a congresos, plenums regionales o nacionales, cursillos de capacitación sindical o cooperativos, lo deberá informar ante la dirección administrativa con dos (2) días hábiles de anticipación.*

Entonces manifiesta el quejoso que el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE** y el señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda están violando el artículo antes mencionado.

Luego en versión libre solicitada por la empresa, el señor **MAURICIO ALBERTO MARIN ECHEVERRY**, en calidad de asesor externo de la Secretaría General y las Tic del Municipio de Dosquebradas, explico lo siguiente:

"PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir CONTESTO. estoy aqui porque así lo dispuso el Ministerio de Trabajo para escucharme en declaración de los permisos sindicales que son analizados jurídicamente por mi y que a la postre los concede el secretario general y de las Tic Harold Albeiro gil serna. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA. CONTESTO. me encuentro prestando mi servicio como asesor externo desde el 9 de febrero de 2016. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. CONTESTO. es un contrato de prestación de servicios. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho cuáles son sus funciones CONTESTO. son bastas, pero en lo atinente a los sindicatos soy el que manejo todo en cuanto a permisos sindicales y en cuanto al derecho laboral colectivo atinente en el código sustantivo del trabajo en cuanto a los obreros del Municipio que son trabajadores oficiales y en cuanto a la parte colectiva contemplada en el Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015 respecto de los sindicatos de empleados públicos. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho cual es el procedimiento para conceder un permiso sindical. CONTESTO. el permiso sindical lo tenemos que disgregar en dos uno concedido para los trabajadores oficiales adscritos a SINTRAMUNICIPIO el cual a través de oficio la presidencia de este último hace llegar oficio a la Secretaria General informando acerca de reuniones, convenciones, capacitaciones y demás relacionadas con sus actividades

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

sindicales como ellos tienen fuera permanente mi trabajo es analizar el oficio antes descrito si es del caso concederle informarle a una de las colaboradoras de la Secretaría General que estas personas se desplazarán a X o Y y parte con ocasión de que sea informado a la ARL, posteriormente se otorgan los permisos y si es del caso se conceden los viáticos o emolumentos que se pactaron en la única convención colectiva que tiene la alcaldía de Dosquebradas con sus trabajadores oficiales, después de que llegan los obreros de su permiso sindical deben allegar prueba o constancia de que realizaron lo aludido en el oficio de solicitud de permiso sindical, respecto de los demás sindicatos y sus permisos sindicales se conceden a través de una resolución motivada si es del caso para otorgarle dicho permiso estos permisos sindicales deben allegarse con 5 días de antelación para poder conferirse el mismo, posterior a que los empleados se reincorporen deben realizar el mismo trámite de prueba o constancia de la participación en el evento que citaron en el oficio de petición del permiso sindical.

PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho porque se niega un permiso sindical.

CONTESTO. pues la verdad no he tenido que negar ningún permiso sindical porque como lo exprese estos sindicatos siempre traen el oficio soportado de donde van a ir y por esa libertad sindical y por los principios constitucionales de buena fe se les otorga y a la postre ellos acercan la constancia de haber asistido nunca se ha presentado traumatismos con los mismos.

PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho si solo usted es quien concede el permiso sindical o en su defecto lo hace el jefe inmediato en este caso el director de obras.

CONTESTO. no la secretaria general es la única que tiene bajo sus menesteres la facultad de conceder o negar permisos sindicales, sin perjuicio de que la secretaria de obras públicas conozca de los mismos.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este Despacho si se ha presentado incumplimiento en cuanto a términos esto es los 5 días de antelación que se debe presentar la solicitud de permiso sindical por parte de los sindicatos.

CONTESTO. varias veces eso en particular en el año 2016 y 2017 mas o menos hasta el mes de septiembre donde cité a los presidentes de los diversos sindicatos y les dije que tenían que acatar el termino para que no se presentasen traumatismos desde allí se han cumplido.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este Despacho cual es el tramite que se da a estas solicitudes de permisos sindicales cuando se presentan dichas moras en cuanto a términos.

CONTESTO. no, siempre tenemos que otorgar el permiso sindical so pena de incurrir en una violación a lo consagrado en la CP art 39 y Decretos Subsiguientes, todo contra reloj, pero toca otórgalos tal cual. De igual forma si quisiésemos no otorgar el permiso sindical podríamos realizarlo toda vez de que se viola el requisito de términos

PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?

CONTESTO. pues en realidad nunca se ha tenido ningún traumatismos con estos sindicatos lo único eran los términos porque no lo enviaban en 5 días sino en 3 días o 2 días pero eso era esporádicamente, la Secretaria de Obras Públicas tiene conocimiento de que ellos tienen permiso permanente y también tienen conocimiento de que si hay algún tipo de problema con los obreros nos pueden comunicar por escrito cualquier inconveniente y recurrir no solo a nosotros sino a cualquier otra instancia disciplinaria que crean convenientes además pueden confirmar con la Secretaria General si se conceden permisos a X o Y trabajador oficial cuando cómo y para donde van como una misma administración y nunca entorpecemos ningún trámite averiguación investigación y nuestros anaqueles compilatorios de permisos sindical están debidamente clasificados e identificados y cada uno de los 7 sindicatos que esta alcaldía tiene relación se encuentran y reposan para cuando se quieran revisar.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este Despacho de acuerdo con lo antes narrado por usted, los permisos sindicales concedidos no se informan al jefe inmediato a efectos de que este pueda programar su personal, jornada de trabajo y demás temas laborales.

CONTESTO. desde la secretaria general no tendría conocimiento de ello puesto que yo solo realizo y otorgo los permisos no tengo labores asistenciales ni operativa para entrega o notificación alguna."

A folios 142 a 146 se evidencia en el expediente las declaraciones de los señores **MAGDA NURY CELIS CABALLERO, CARLOS FERNANDO DUQUE VALENCIA, NELSON DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ** recepcionadas por la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, en la cual se expresan:

MAGDA NURY CELIS CABALLERO

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** no conozco específicamente la razón por la cual me citaron. **PREGUNTADO.** Sirvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculada al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA. CONTESTO. 22 de diciembre de 2014.
PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene.
CONTESTO. contrato indefinido en provisionalidad **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si pertenece algún sindicato **CONTESTO.** sí a SINTRAEMDOS y SINTRAENTEDDIMCCOL. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cual es el procedimiento para solicitar un permiso sindical. **CONTESTO.** eso no lo manejo yo, se envía por medio de la directiva del sindicato, pero para SINTRAEMDOS se hace por medio de gestión humana, pero para SINTRAENTEDDIMCCOL según la convención colectiva se hace es por la administrativa porque antes solo existía la secretaria. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si le han negado un permiso sindical. **CONTESTO.** no. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cual es el nombre de su jefe inmediato **CONTESTO.** Diana Maritza Castaño. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este Despacho si alguna vez su jefe inmediato a trasgredido su tiempo mientras disfruta de permiso sindical. **CONTESTO.** no **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO** no.

CARLOS FERNANDO DUQUE VALENCIA

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** no sabía porque estaba citado. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA. CONTESTO.** cumpló 6 años. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO.** a término indefinido **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si pertenece algún sindicato **CONTESTO.** si soy directivo del sindicato SINTRAMUNICIPIO y delegado de SINTRAENTEDDIMCCOL. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cual es el procedimiento para solicitar un permiso sindical. **CONTESTO.** nosotros a través del sindicato le solicitamos el permiso y ellos hacen la respectiva diligencia ante administrativa para que den el permiso. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si le han negado un permiso sindical. **CONTESTO.** a mi en lo personal no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este Despacho cual es el nombre de su jefe inmediato **CONTESTO.** mi jefe inmediato es el director operativo el ing andres hernandez. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este Despacho si alguna vez su jefe inmediato a trasgredido su tiempo mientras disfruta de permiso sindical. **CONTESTO.** en lo personal no **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO** no.

NELSON DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** no tengo conocimiento. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA. CONTESTO.** desde el 2006. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO.** a término indefinido **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si pertenece algún sindicato **CONTESTO.** si SINTRAMUNICIPIO y SINTRAENTEDDIMCCOL. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cual es el procedimiento para solicitar un permiso sindical. **CONTESTO.** se le escribe la solicitud a administrativa con copia a secretaria de obras públicas como está contemplado en la convención colectiva. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si le han negado un permiso sindical. **CONTESTO.** no nunca. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este Despacho cual es el nombre de su jefe inmediato **CONTESTO.** se supone que es el Ing. Andrés el director operativo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este Despacho si alguna vez su jefe inmediato a trasgredido su tiempo mientras disfruta de permiso sindical **CONTESTO.** muchas veces ha llamado que donde estoy y que tenemos que informarle a él y nosotros no tenemos por qué informarle el permiso se manda a administrativa con copia a obras publicas **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO** no

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ahora bien, en documento a folio 83 a 110 donde los querellados dan respuesta a requerimiento solicitado por la suscrita inspectora me permito apuntar lo siguiente:

(..)

Conforme al artículo 53, parágrafo 5 de la parágrafo 5 de la convención colectiva de dicho sindicato, los permisos sindicales, deben ser solicitados con no menos de dos días hábiles de anticipación, y se deben solicitar ante la dirección administrativa, a su vez, en mi calidad de Director operativo de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, requiero conocer de estos, con el único fin de salvaguardar el desarrollo normal de esta dependencia, y poder así programar con anterioridad los frentes de trabajo y cuadrillas que desarrollaran las labores propias operativas y evitar así que se perjudique el normal funcionamiento de la administración municipal y el bienestar de la comunidad Dosquebradense.

Ahora bien, las labores propias de mi cargo con base al Decreto número 179 del 27 de Mayo del 2015, cargo de Director Operativo con código 009 grado 02 se encuentran las a continuaciones referenciadas que tienen relación directa con el caso concreto:

- Dirigir el personal asignado en línea de autoridad al subproceso que le sea encomendado, de manera que se ejecuten adecuadamente las tareas, operaciones y actividades definidas en el Manual de Procedimientos de la Entidad, en las normas internas o externas con el fin de asegurar el cumplimiento de los resultados y productos previstos en beneficio de la comunidad
- Presidir los grupos de trabajo o de proceso que le correspondan por asignación y línea de autoridad y asegurarse de la documentación del trabajo para la generación de memoria escrita.
- Evaluar el desempeño del personal asignado al subproceso que le sea asignado, previa concertación de los objetivos orientados al cumplimiento de las metas institucionales de manera que se ponga en operación el plan de incentivos como premio al alto desempeño o el programa de capacitación para reforzar los puntos débiles.

Por lo tanto y conforme a lo enunciado anteriormente el conocer o estar enterado de los diferentes permisos sindicales o de los tramites o citas que las personas bajo mi cargo estén adelantando, se hace con el único fin de que no se altere el normal desarrollo de las funciones de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura.

Se puede observar también, que varios de los permisos sindicales solicitados por el mencionado sindicato, no cumplen el termino de anterioridad pactado en la convención, lo que en cierta forma genera un desorden en el funcionamiento normal de la administración.

(...)

Luego a folio 118 a 136 los querellados presentan respuesta al auto de pruebas decretado por este despacho indicando en su numeral 3 que no se ha celebrado Convención Colectiva de Trabajo alguna, que lo que se convino en el año 2017 fue un acuerdo colectivo fechado 9 de mayo 2017, donde en su artículo 10 expone:

"Artículo 10: PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA. LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. Reconocerá a los trabajadores designados por **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**, en la comisión negociadora, permiso sindical remunerado en los días en que se ejercite la negociación derivada de la presentación del pliego de solicitudes y por el tiempo que dure hasta que se resuelva el acuerdo, de manera directa o por mediación del Ministerio de Trabajo."

Por lo expuesto, se evidencia que no existió un hecho de parte del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, y el señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda, que causara violación verificable dentro del expediente, esto es por varias

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

situaciones que se argumentan: en primer lugar se evidencia que la vigencia de la convención colectiva de trabajo aportada por el quejoso iba hasta el 31 de diciembre de 2010 y el acuerdo colectivo que aporta los querellados tiene una vigencia hasta el 27 de febrero de los cursantes, así las cosas es necesario diferenciar que las convenciones colectivas de trabajo con los acuerdos laborales, toda vez que cada uno de ellos se genera con calidades diferentes de trabajadores, los primeros con trabajadores oficiales y los segundos con empleados públicos. De igual manera y de las declaraciones recibidas se puede concluir que existe una convención colectiva vigente; en segundo lugar no existe prueba alguna que evidencie una negación a un permiso sindical, tal y como lo indicaron en sus declaraciones los mismos trabajadores, aun y cuando estos eran solicitados en indebida forma no respetando los términos que se tienen establecidos como se prueba con los sellos radiadores, y en tercer lugar no encuentra este despacho razón justificable para indicar que hay una "cacería de brujas" como lo afirma el quejoso en contra de los trabajadores, por el solo hecho de ejercer un control a los trabajadores, que como se prueba con el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales del director operativo es una de sus responsabilidades y es apenas lógico que si un trabajador se encuentra en permiso sindical este le informe a su superior para evitar traumatismos en la operación y Maxime en el área (operativa) donde laboran estos.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúan las imputaciones. Por lo tanto, el primer cargo formulado fue:

"PRIMERO: Presunta violación al artículo 53 de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre SINTRAENTEDDIMCCOL, y el Municipio de Dosquebradas, artículo que prescribe:

Pero de igual manera no se observa negación de permisos sindicales aun y cuando estos no cumplan con la radicación con dos días de anterioridad. Es por esto que considera este despacho que cuando se va a resolver una investigación administrativa por incumplimiento o violación de las disposiciones laborales legales o convencionales, si de la simple confrontación de la norma con los hechos demostrados en la actuación administrativa, no se infiere claramente la violación o el incumplimiento de la misma, es decir, que se requiere hacer juicios de valor, respecto del alcance o el significado de la norma o de sus excepciones, no se podría entrar a sancionar porque se estaría invadiendo la órbita de competencia de los jueces laborales, por consiguiente dicho cargo es desvirtuado por lo explicado anteriormente.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Entonces se puede deducir que después de analizar el cargo y ser probado y desvirtuado, se llega a la conclusión que no existe violación a las normas laborales de parte del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, y el señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaria de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, y del señor **ANDRES HERNANDEZ** como Director Operativo de la Secretaria de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

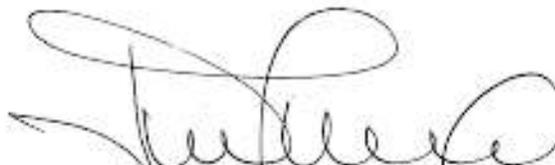
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintitres (23) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camela R.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.